

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 345

Villavicencio, 17 OCT 2018

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: FABIÁN ANDRÉS PRESIAGA CRUZ Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2014-00184-00  
ASUNTO: TRASLADO DE DESISTIMIENTO DE RECURSO

Encontrándose el asunto pendiente para decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proférido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en audiencia inicial celebrada el 17 de junio de 2015, el cual se negó una prueba testimonial, concedido en efecto devolutivo (fl. 36; C. 2 Inst), procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de renuncia del recurso de apelación interpuesto.

El último inciso del numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales, indicando:

“Art. 316 las partes podrán desistir de los **recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

4....

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el de desistimiento así solicitud. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

Pese a que la solicitud presentada es renuncia del recurso de apelación y el artículo 316 del C.G.P. menciona la facultad de desistir, el despacho dará trámite a la petición conforme a la norma expuesta, debido a que la solicitud presentada, no está disponiendo del derecho del litigio<sup>1</sup>.

Ahora bien, debido a que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante fue concedido en efecto devolutivo enviándose a esta Corporación

<sup>1</sup> Artículo 77 del C.G.P.

copia de algunas piezas procesales (demanda y audiencia inicial), por Secretaría, ofíciase al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio para que en el término de tres (03) días allegue copia del poder otorgado por los demandantes al abogado Henry Leguizamón Cruz.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar correr traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por el apoderado de la parte demandante a la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, ofíciase al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio para que en el término de tres (03) días allegue copia del poder otorgado por los demandantes al abogado Henry Leguizamón Cruz.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada